

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

### EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: *"Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos"*.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.



**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a



**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que de acuerdo al Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: **SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA**. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 922 del 31 de octubre de 2012, manifestó "*.... que teniendo en cuenta que en reunión del Comité Jurídico de la SNR del 3 de septiembre de 2012, determino la postura a seguir en la aplicación del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, requiriéndose la sola constancia de la aplicación de la mencionada ley en los documentos sometidos a registro lo que permite en efecto evitar el trámite de saneamiento en la titulación, cuando de ella se deriva la falsa tradición, en consecuencia me permito solicitar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita*", por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se deberá inscribir la correspondiente demanda que ordene la expropiación del predio objeto de esta resolución, si se observara la existencia



22 AGO. 2014

Resolución Número 000243

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

de vicios en los títulos durante el proceso de adquisición con posterioridad al mismo.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 033 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de



Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de 9491,67 M2 del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-45531 y código catastral No. 410260002000200180000000, ubicado en el Municipio de Garzón Vereda La Vega Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 9491,67 metros cuadrados de acuerdo a la sentencia de adjudicación en sucesión derechos y acciones del 28 de mayo de 2004 aclarada por la sentencia del 5 de marzo de 2012 del Juzgado Primero Promiscuo de Garzón y cuyos linderos generales se discriminan también en la sentencia del 28 de abril de 1962 del Juzgado Civil del Circuito de Garzón y en el plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P de la siguiente manera: Por el Norte, en línea quebrada y con una distancia de 150,61 metros cuadrados, lindando con el predio identificado con la cedula catastral 410260002000200160000000 denominado Morito Peña Alta, Por el Oriente, En línea quebrada de 57,76 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral 410260002000200160000000 denominado Morito Peña Alta, por el Sur, En línea quebrada y con una distancia de 134,71 metros cuadrados lindando con predio identificado con la cedula catastral 410260002000200160000000 denominado Morito Peña Alta y por el Occidente, En línea quebrada y con una distancia de 106,12 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral 410260002000200190000000 denominado Peña Alta.

Que tal como consta en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 202-45531 sobre el predio **"ISLA DE LA VEGA"** recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-45531 los señores CHAVARRO DE PÓLO LEONILDE, CHAVARRO RAMOS VICTOR JULIO, CHAVARRO



**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

RAMOS ANA LUISA, CHAVARRO RAMOS MARGOT, CHAVARRO RAMOS MARIA EUGENIA, CHAVARRO RAMOS MARIA TERESA, CHAVARRO RAMOS JOSE DANIEL, CHAVARRO RAMOS ANTONIO MARIA, CHAVARRO RAMOS GERARDO, CHAVARRO RAMOS TÚLIO CESAR, CHAVARRO RAMOS LUIS FRANCISCO, CHAVARRO RAMOS CLARA INÊS, TELLEZ CHAVARRO JORGE ALBERTO, TELLEZ CHAVARRO SAUL GIL, TELLEZ CHAVARRO LUIS CARLOS, TELLEZ CHAVARRO FRANCISCO ELADIO, RAMOS CASTILLO ANA TULIA, adquirieron los derechos y acciones sobre el predio **"ISLA DE LA VEGA"**, mediante adjudicación en sucesión derechos y acciones de CHAVARRO TRUJILLO PEDRO MARIA Y RAMOS DE CHAVARRO GREGORIA mediante la sentencia del 28 de mayo de 2004 aclarada mediante auto del 5 de marzo de 2012 del juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, actos debidamente registrados dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-45531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotaciones números 3 y 4.

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que el señor CHAVARRO TRUJILLO PEDRO MARIA adquirió el inmueble mediante sentencia de adjudicación en sucesión de derechos y acciones (falsa tradición), en donde CHAVARRO SALOMO Y TRUJILLO VDA DE CHAVARRO MARIA DE LA CRUZ adjudicaron el inmueble objeto de esta resolución.

Asimismo y en aras de establecer todos los vinculados dentro de esta resolución, el señor CHAVARRO SALOMON adquirió el predio mediante un documento privado de fecha 9 de abril de 1923, de acuerdo a lo establecido dentro de la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 202-45531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que una vez identificado el predio y su requerimiento para el desarrollo del **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de



## Resolución Número \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, estableció un valor correspondiente a **DIECISIETE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.090.743.00 MCTE)**.

Dentro del informe social de concertación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo plan de gestión social de fecha 27 de diciembre de 2012, se le informo a la señora Ana Tulia Ramos Castillo y otros, la medida de compensación a que tenían derecho y los beneficios del reasentamiento en caso tal que la familia optara por esta medida de compensación, en dicho informe se pudo establecer que el señor Jose Daniel Chavarro Ramos, manifiesto ser el representante de nueve hermanos, opone resistencia a todo acompañamiento de concertación realizado por el equipo de Gestión Social, a pesar que se le explica lo referido en la Licencia Ambiental y la medida de compensación a que tienen derecho, debido a la resistencia que presentan miembros de los grupos familiares frente a las acciones adelantadas por el equipo de gestión social del PHEQ, no fue posible obtener información con relación a la documentación recibida y/o remitida tanto por la familia como por Emgesa.

El señor Jose Daniel Chivarro manifestó a la compañía que cada miembro de la familia tiene derecho a su medida de compensación pero es importante manifestar lo siguiente:

La resolución número 899 del 15 de mayo de 2009 por la cual se otorga la licencia ambiental para el **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"**, se estableció que para efectos de la identificación de las personas que integran las categorías de poblaciones afectadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones entre otras:

- Propietarios: Aquellos particulares que tienen el derecho real de dominio absoluto, exclusivo y perpetuo, sobre la tierra que habitan.



Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

- Poseedores: Todo aquel que ejerza ánimo de señor y dueño sobre un predio susceptible de apropiación/titulación, durante el término señalado por la ley para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.
- Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.

Asimismo, en los casos en que existan propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 has, con o sin vivienda, Emgesa deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro del plazo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental, las cuales forman parte del programa de reasentamiento: Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda.

Así las cosas y a la luz de la normatividad establecida dentro de la Licencia ambiental se considera que las anteriores personas se encuentran bajo la siguiente categoría poblacional:

- *Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.*

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que a la luz de la licencia ambiental cuentan como primera opción con el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas. Para el caso en el que optaran por un reasentamiento individual, EMGESA cuenta con una oferta inmobiliaria que podría llegar a ajustarse tanto a sus necesidades y expectativas como a los requerimientos de la Licencia Ambiental.

Conforme lo dispone la licencia ambiental, si la decisión de los titulares del derecho de dominio sobre los predios es no solicitar la reubicación y optar por la compra directa del predio, el valor a cancelar corresponde a lo establecido por el Manual de Precios Unitarios conforme lo dispone la Ley 56 de 1981.

Conforme a lo previsto en la licencia ambiental, la reubicación es producto de una concertación entre las partes, por lo anterior, la concertación corresponde al



**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

acuerdo para la reubicación no significando ello que se deba aceptar la propuesta que realice el propietario o poseedor, razón por la se procede a emitir la respectiva resolución de expropiación, teniendo en cuenta que no fue posible llegar a una acuerdo ni sobre la reubicación, ni sobre el precio de venta del predio en la etapa de negociación razón por la cual se acude al procedimiento legalmente establecido por la constitución y la ley para estos casos.

Por otro lado ,el titulo del pleno dominio lo constituye una escritura pública (compraventa), una resolución administrativa (baldíos), o una sentencia judicial (declaratoria de prescripción).

El DOMINIO INCOMPLETO se puede determinar por varios aspectos, dentro de los cuales encontramos la falsa tradición y la posesión inscrita.

La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.

Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión (líquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros.

La falsa tradición tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que la Empresa al no poder ni lograr un acuerdo establecido para la adquisición de los predios debe acudir a la norma superior esto es a la Carta Constitucional que como se ha venido manifestando, faculta a la Entidad a iniciar un proceso de expropiación que goza de todas las garantías Constitucionales para que se protejan los derechos de los expropiados, lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido dentro del Marco legal de la Ley 56 de 1981 y el procedimiento regulado para el



**Resolución Número \_\_\_\_\_**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

caso de la expropiación contenido en el título XXIV artículo 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Que el predio **"ISLA LA VEGA"**, identificado con el folio de matrícula 202-45531 del 30 de mayo de 2014 y código catastral 410260002000200180000000 se requiere para la construcción del **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,"** obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, *"el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente"*.

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ni frente a la opción de la reubicación establecida dentro de la licencia ambiental, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-45531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.



Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de 9491,67 M2 del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-45531 y código catastral No. 410260002000200180000000, ubicado en el Municipio de Garzón Vereda La Vega Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 9491,67 metros cuadrados de acuerdo a la sentencia de adjudicación en sucesión derechos y acciones del 28 de mayo de 2004 aclarada por la sentencia del 5 de marzo de 2012 del Juzgado Primero Promiscuo de Garzón y cuyos linderos generales se discriminan también en la sentencia del 28 de abril de 1962 del Juzgado Civil del Circuito de Garzón y en el plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P de la siguiente manera: Por el Norte, en línea quebrada y con una distancia de 150,61 metros cuadrados, lindando con el predio identificado con la cedula catastral 410260002000200160000000 denominado Morito Peña Alta, Por el Oriente, En línea quebrada de 57,76 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral 410260002000200160000000 denominado Morito Peña Alta, por el Sur, En línea quebrada y con una distancia de 134,71 metros cuadrados lindando con predio identificado con la cedula catastral 410260002000200160000000 denominado Morito Peña Alta y por el Occidente, En línea quebrada y con una distancia de 106,12 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral 410260002000200190000000 denominado Peña Alta.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **"ISLA DE LA VEGA"**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.



**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores CHAVARRO DE PÓLO LEONILDE, CHAVARRO RAMOS VICTOR JULIO, CHAVARRO RAMOS ANA LUISA, CHAVARRO RAMOS MARGOT identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.944.900, CHAVARRO RAMOS MARIA EUGENIA identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.977.178, CHAVARRO RAMOS MARIA TERESA identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.641.370, CHAVARRO RAMOS JOSE DANIEL identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.190.403, CHAVARRO RAMOS ANTONIO MARIA identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.632.285, CHAVARRO RAMOS GERARDO identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.125.363, CHAVARRO RAMOS TÚLIO CESAR, CHAVARRO RAMOS LUIS FRANCISCO identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.192.544, CHAVARRO RAMOS CLARA INÉS identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.848.573, TELLEZ CHAVARRO JORGE ALBERTO identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.189.320, TELLEZ CHAVARRO SAULO GIL, TELLEZ CHAVARRO LUIS CARLOS identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.272.962, TELLEZ CHAVARRO FRANCISCO ELADIO, RAMOS CASTILLO ANA TULIA identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.492.576.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRUJILLO VDA DE CHAVARRO MARIA DE LA CRUZ Y A HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON CHAVARRO a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE*



emgesa

22 AGO. 2014

000243

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"ISLA DE LA VEGA"**, identificado con folio de matrícula 202-45531 Jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

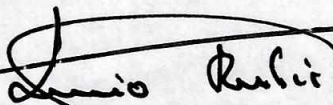
**UTILIDAD PÚBLICA.** La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

22 AGO. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_



**LUCIO RUBIO DÍAZ**

Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

REVISADO POR:  
**CASC**  
GERENCIA JURÍDICA  
EMGESA EL QUIMBO